

LA INTELIGENCIA ARTIFICIAL EN LA NUEVA DIRECTIVA DE RESPONSABILIDAD POR LOS DAÑOS CAUSADOS POR PRODUCTOS DEFECTUOSOS ¿REALIDAD O EXPECTATIVA?*

José María Martín Faba

Profesor Ayudante Doctor

Universidad Autónoma de Madrid

Resumen: El trabajo trata de responder a la pregunta de si actualmente la inteligencia artificial es trascendental en el nueva Directiva de responsabilidad por los daños causados por productos defectuosos.

Palabras clave: Responsabilidad por productos defectuosos, inteligencia artificial.

Title: Artificial intelligence in the new Product Liability Directive: reality or expectation?

Abstract: The paper attempts to answer the question of whether artificial intelligence is currently of crucial importance in the new Product Liability Directive.

Palabras clave: Liability for defective products, artificial intelligence.

Sumario. 1. Planteamiento. 2. Sistema de IA y producto. 3. Sistemas de IA que se utilizan en la actualidad por consumidores y otras personas físicas. 4. Sistema de IA y defecto de seguridad. 5. Sistema de IA y daños personales o a bienes. 6. Conclusión. 7. Bibliografía.

* Este trabajo es parte del Proyecto de I+D+i PID2021-128913NB-I00, titulado "Protección de consumidores y riesgo de exclusión social: seguimiento y avances", financiado/a por MICIU/AEI/10.13039/501100011033/ y "FEDER Una manera de hacer Europa" dirigido por Ángel Carrasco Perera y Encarna Cordero Lobato y del Proyecto de Investigación SBPLY/23/180225/000242 "El reto de la sostenibilidad en la cadena de suministros y la defensa del consumidor final" cofinanciado por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional, en el marco del Programa Operativo de Castilla-La Mancha 20212027, dirigido por Ángel Carrasco Perera y Ana Carretero García.

1. PLANTEAMIENTO

Según el considerando 3 de la Directiva (UE) 2024/2853, de 23 de octubre de 2024, sobre responsabilidad por los daños causados por productos defectuosos (en adelante, DRPD 2024), "la Directiva 85/374/CEE (...) debería *revisarse* a la luz de los avances relacionados con las *nuevas tecnologías, incluida la inteligencia artificial (IA)*".

Nótese que, a pesar de la señalada necesidad de adaptar la normativa de responsabilidad por los daños causados por productos defectuosos a la IA, lo cierto es que el articulado de la DRPD 2024 omite cualquier referencia expresa a ella¹. Las menciones a la IA se limitan a unos pocos considerandos (3, 13, 40 y 48), algunos de ellos prácticamente decorativos, lo que contrasta con la supuesta importancia que tiene la adaptación de la normativa a esta nueva tecnología.

Así pues, surge la duda de si actualmente la IA es tan trascendental en el nuevo marco de responsabilidad por los daños causados por productos defectuosos. A tratar de esclarecer ese interrogante dedicamos las siguientes líneas.

2. SISTEMA DE IA Y PRODUCTO

Según el artículo 4.1 DRPD 2024, producto es "cualquier bien mueble, aun cuando esté incorporado a otro bien mueble o a un bien inmueble o interconectado con estos; incluye la electricidad, los archivos de fabricación digital, las materias primas y los *programas informáticos*". Además, el artículo 4.4. DRPD 2024 define como componente a "cualquier artículo, ya sea tangible o intangible, materia prima o servicio conexo, que está integrado en un producto o interconectado con él".

Como se observa, ni rastro del sistema de IA en las definiciones de producto y de componente. Con todo, el considerando 13 DRPD 2024, al poner ejemplos de programas informáticos, incluye los "sistemas de IA". Posteriormente, dicho considerando manifiesta que el proveedor de sistemas de IA, en el sentido del Reglamento (UE) 2024/1689 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de junio de 2024, por el que se establecen normas armonizadas en materia de inteligencia artificial (en adelante, RIA), debe ser tratado como un fabricante.

Por lo tanto, teniendo en cuenta que el articulado de la DRPD 2024 incluye los programas informáticos como productos y que el considerando 13 menciona específicamente a los sistemas de IA como ejemplos de tales programas, parece razonable concluir que, en principio, un sistema de IA puede ser un producto en sí mismo o un componente de un producto.

¹ Vid. CARRASCO PERERA, Á., "Análisis de la nueva directiva de responsabilidad por daños causados por defectos de productos", *Blog CESCO*, 2024.
https://centrodeestudiosdeconsumo.com/images/Analisis_de_la_nueva_Directiva_de_responsabilidad_por_danos.pdf.

3. SISTEMAS DE IA QUE SE UTILIZAN EN LA ACTUALIDAD POR CONSUMIDORES Y OTRAS PERSONAS FÍSICAS

El artículo 4.1 RIA define el sistema de IA como “un sistema basado en una máquina que está diseñado para *funcionar con distintos niveles de autonomía* y que *puede* mostrar capacidad de adaptación tras el despliegue, y que, para objetivos explícitos o implícitos, *infiere de la información de entrada que recibe la manera de generar resultados de salida*, como predicciones, contenidos, recomendaciones o decisiones, que pueden influir en entornos físicos o virtuales”.

Pues bien, cabe preguntarse qué productos o componentes de productos que se utilizan hoy en día por los consumidores y otras personas físicas encajarían en la definición de sistema de IA.

Por un lado, hay sistemas de IA que son productos (intangibles) en sí mismos, como *Chat GPT*, cuya función es generar texto (o voz, como *Alexa* y *Siri*) a partir del input que reciben. Con todo, estos sistemas de IA no entrarían en el ámbito de aplicación de la DRPD 2024. En efecto, tanto el TJUE (sentencia 10 junio 2021, Krone-Verlag, C-65/20) como la propia DRPD 2024 (cd 13) consideran que la información no debe considerarse un producto, si bien la DRPD 2024 se refiere a archivos digitales (archivos multimedia o libros electrónicos) o al mero código fuente de los programas informáticos. La razón de esta exclusión descansa en que el daño cubierto por la DRPD 2024 debe ser causado directamente por el producto defectuoso (prótesis, botella de vidrio, automóvil, fármaco, avión, gas butano, insecticida, cohete, alimento, etc.) y no por la información emitida por él. Nótese que la información procedente de *Chat GPT*, y otros *chatbot* similares, no causaría de forma directa daños a las personas o a los bienes, daños que únicamente acaecerían si intervienen en el curso causal factores intermedios, como la conducta de la propia víctima. Es decir, el daño sería una consecuencia remota de la información de salida “defectuosa”. Por lo demás, la información defectuosa emitida por algunos *chatbot* podría causar daños económicos en el ámbito contractual, daños que escaparían de la DRPD 2024. Así sucedería cuando el *chatbot* de *Air Canada* informa a un usuario sobre un descuento en el precio de unos billetes, descuento que realmente no era ofrecido por la compañía, quien, por consiguiente, no quiere reembolsar el importe al cliente².

Por otro lado, los sistemas de IA se incorporan a productos tangibles. Un ejemplo común son los vehículos que circulan por vías públicas. Algunos funcionan de forma totalmente autónoma, sin conductor, como la flota de robo-taxis *Waymo* (de *Google*), operativos solo en zonas específicas de EE. UU. Según la clasificación del nivel de automatización de vehículos de la Sociedad de Ingenieros de Automoción (SAE), que clasifica el nivel de automatización en función del nivel de atención e intervención del humano en la conducción, los *Waymo* poseen un nivel de autonomía 4 (de 5 niveles posibles), de modo que realizan todas las tareas de conducción, incluso si el conductor (un humano en remoto) no responde a una solicitud de intervención.

² <https://incidentdatabase.ai/cite/639/#r3731>

Con todo, los vehículos totalmente autónomos (niveles 4 y 5 SAE) prácticamente no operan en el mercado. Los que sí operan con más fuerza son coches equipados con sistemas de nivel 1 o 2. En el nivel 1, el coche nos ayuda en las funciones de dirección (asistente activo de mantenimiento de carril) o de frenada y aceleración, como un control de crucero activo. En el nivel 2, el coche pasa a poder controlar ambas funciones en un entorno controlado (dirección y aceleración o frenado), como por ejemplo el *Autopilot FSD* de *Tesla*. Es a partir del nivel 3 cuando se puede decir que el coche conduce solo, pero en determinadas circunstancias. En este nivel 3, en caso de necesidad, el coche requerirá que el conductor retome el control del coche. Nótese que, actualmente, en Europa, sólo el Mercedes (clases C o S) con sistema *Drive Pilot* es un coche equipado con sistemas de nivel 3. Además, el coche solo opera en Alemania, gracias a la actualización de su Ley de Tráfico³, que ha creado un marco normativo para el uso de esta tecnología.

Por lo demás, los sistemas de IA también se integran no ya en vehículos de circulación propiamente dichos, sino en robots de reparto, de forma que estos operan de forma prácticamente autónoma (*Starship*).

Asimismo, encontramos electrodomésticos que incorporan sistemas de IA. Por ejemplo, a lavadora *Samsung AI Ecobubble*, que utiliza algoritmos para analizar patrones de lavado y ofrecer recomendaciones personalizadas. También el robot aspirador *Roomba*, que funciona autónomamente después de una fase previa de entrenamiento. Asimismo, se venden frigoríficos inteligentes, que pueden recomendar recetas según los alimentos depositados o avisar de cuando estos están caducados (*Bespoke 4-Door Flex* de *Samsung*).

En el ámbito sanitario, aunque se habla con frecuencia de la transformación que la IA aportará al diagnóstico y tratamiento de enfermedades, lo cierto es que su utilización no se ha implementado aún de manera planificada ni como parte de una estrategia corporativa consolidada. Si bien es presumible que en un futuro cercano la IA se integre de forma estructurada en los sistemas de salud, actualmente su aplicación a gran escala no es una realidad.

Lo que sí es una realidad son las aplicaciones sanitarias que no necesitan prescripción médica. Por ejemplo, *gluQUO* permite que el usuario registre los alimentos ingeridos, la actividad realizada y los niveles de glucosa. Su característica más destacable es la calculadora de bolos: a partir de la información registrada, la aplicación indica qué cantidad de insulina debe suministrarse el usuario diabético. En este caso, al contrario que sucede con *Chat GPT*, podría dudarse de si la información de salida es "defectuosa" y de si entra en el ámbito de aplicación de la DRPD 2024. Imaginemos que *gluQUO* realiza una recomendación de insulina incorrecta, y un usuario, confiando en ella, se administra la dosis recomendada, sufriendo una hipoglucemia. Aunque es controvertido, podría razonarse que aquí la información proporcionada por la aplicación no es genérica, sino vinculada directamente con cuestiones médicas, lo

³ <https://www.gesetze-im-internet.de/stvg/>

que podría generar una expectativa razonable en el usuario de que la información será fiable y precisa, aumentando la conexión de la información errónea con el daño.

4. SISTEMA DE IA Y DEFECTO DE SEGURIDAD

Según el artículo 7.1 DRPD 2024, un producto *“se considerará defectuoso cuando no ofrezca la seguridad que una persona tiene derecho a esperar y que se exige asimismo en virtud del Derecho de la Unión o nacional”*.

De este modo, el defecto en el producto (el sistema de IA) no es un defecto cualquiera, sino que el defecto debe poner en riesgo la salud de las personas, pero también la integridad de los bienes, distintos del propio producto (*cfr.* art. 6 DRPD 2024).

Nótese que en productos como los electrodomésticos o *wereables* inteligentes, el defecto en el sistema de IA seguramente no ponga en peligro la salud y la seguridad de las personas o los bienes, y por tanto no se trate de un defecto de seguridad, sino de una falta de conformidad. Si el *Roomba*, por un error de los algoritmos, no sigue las rutas programadas y se choca con los muebles, no pone realmente en riesgo la salud de las personas o la seguridad de los bienes. Es cierto que podría pensarse que la lavadora con IA podría tomar decisiones erróneas, como ordenar un llenado excesivo de agua, causando una inundación en la vivienda. Con todo, si la lavadora provoca una inundación en la casa, o el frigorífico un incendio, probablemente se deba a un defecto en un componente mecánico o eléctrico, no en el sistema de IA.

Así pues, aparte de los vehículos totalmente autónomos o los que poseen sistemas de asistencia a la conducción, parece que la mayoría de los sistemas de IA incorporados a los productos utilizados hoy en día por los consumidores y otras personas físicas no son susceptibles de tener defectos de seguridad.

En mi opinión, para que el sistema de IA sea susceptible de tener defectos de seguridad deberá incorporarse en productos tangibles cuya utilización ponga en riesgo la salud de las personas o la integridad de los bienes (vehículos, aviones, máquinas, ascensores, robots, etc.), o estar destinados a utilizarse en personas (productos sanitarios), en cuyo caso serán algo parecido a componentes de un cuerpo físico.

5. SISTEMA DE IA Y DAÑOS PERSONALES O A BIENES

Consecuencia de que el defecto del producto debe ser un defecto de seguridad, el artículo 6 DRPD 2024 cubre los daños personales (muerte y lesiones corporales, entre ellas los daños para la salud psicológica reconocidos medicamente). Aunque también se indemnizan los daños a bienes, distintos del propio producto, siempre que no se utilicen exclusivamente con fines profesionales (una vivienda, por ejemplo). Entre los daños a bienes también se incluye la destrucción o corrupción de datos que no se utilicen con fines profesionales. Asimismo, se cubren los daños morales que deriven

de los daños anteriores. Con todo, quedan fuera las pérdidas económicas puras (que no deriven de muerte, lesiones corporales y daños a bienes), los ataques a la intimidad o la discriminación, el daño por infracción de la normativa de protección de datos personales y, en general, cualquier daño que esté cubierto por un régimen específico de responsabilidad (art. 2.4 c y cd. 24 DRPD 2024).

Pues bien, después de un examen de incidentdatabase.ai⁴, que es una base de datos que reporta incidentes de todo el mundo relacionados con la IA, puede concluirse que hoy en día los sistemas de IA que están involucrados en daños a las personas o a los bienes están incorporados a bienes tangibles y, en particular, a vehículos de circulación, con⁵ o sin⁶ conductor, o a robots de reparto⁷.

6. CONCLUSIÓN

Los consumidores y otras personas físicas no utilizan actualmente productos que incorporen sistemas de IA susceptibles de defectos que pongan en peligro su salud o la integridad de sus propiedades. No obstante, es presumible que con el paso del tiempo se vayan incrementando los ejemplos de sistemas de IA que provoquen este tipo de daños. De hecho, la DRPD 2024 tiene un enfoque prospectivo, pues solo se aplica a los productos introducidos en el mercado a partir del 9 de diciembre 2026 (art. 2.1).

7. BIBLIOGRAFÍA

CARRASCO PERERA, Á., "Análisis de la nueva directiva de responsabilidad por daños causados por defectos de productos", *Web CESCO*, 2024.

⁴ <https://incidentdatabase.ai/>

⁵ <https://incidentdatabase.ai/cite/211/#r1697> ; <https://incidentdatabase.ai/cite/178/#r1566> ;
<https://incidentdatabase.ai/cite/353/#r2074> ; <https://incidentdatabase.ai/cite/525/#r2928> ;
<https://incidentdatabase.ai/cite/321/#r3858> ; <https://incidentdatabase.ai/cite/153/> ;
<https://incidentdatabase.ai/cite/707/#r3921> ; <https://incidentdatabase.ai/cite/337/#r2112>

⁶ <https://incidentdatabase.ai/cite/181/#r1572> ; <https://incidentdatabase.ai/cite/293/#r1996> ;
<https://incidentdatabase.ai/cite/640/#r3750> ; <https://incidentdatabase.ai/cite/378/#r2175> ;
<https://incidentdatabase.ai/cite/4/#r2147>

⁷ <https://incidentdatabase.ai/cite/813/#r4150>